

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FED. IRAIS REYES DE LA TORRE DEL GLMC

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de Delitos contra el Honor y ejercicio del Periodismo

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



La que suscribe Iraís Virginia Reyes de la Torre, Diputada Federal por Nuevo León del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La libertad de expresión como pilar democrático

La libertad de expresión no es solo un derecho individual: es la base misma de cualquier democracia. Permite a las personas cuestionar al poder, denunciar abusos, debatir ideas y construir colectivamente la verdad. Sin ella, el diálogo público se empobrece, la rendición de cuentas se debilita y el poder tiende al abuso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, reconoce el derecho de toda persona a expresar ideas sin ser objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros. Asimismo, el artículo 7º garantiza la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, sin censura previa.

Estos preceptos no son meras declaraciones: constituyen garantías fundamentales que obligan al Estado a abstenerse de penalizar el ejercicio de este derecho.

En ese sentido, la permanencia en el Código Penal del Estado de Nuevo León de los delitos de difamación, calumnia e injurias representa un anacronismo legal que contradice los estándares constitucionales y los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos.

II. Una figura penal que criminaliza la palabra

Los delitos de difamación, calumnia e injurias fueron concebidos en otro tiempo, bajo una lógica que privilegiaba el “honor” como bien jurídico tutelado por encima de la libertad de expresión. Sin embargo, su redacción ambigua y su amplitud interpretativa los han convertido en instrumentos que pueden ser utilizados para intimidar, silenciar o castigar la crítica legítima.

En la práctica, estas figuras han servido con frecuencia como herramientas de censura y autocensura. Periodistas, activistas, académicos y ciudadanos han enfrentado denuncias penales por expresar opiniones, revelar información de interés público o señalar irregularidades de autoridades o actores con poder. La sola amenaza de un proceso penal genera un efecto inhibidor sobre el debate democrático y mina el ejercicio pleno de la libertad de expresión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara al respecto: en múltiples resoluciones ha establecido que el derecho penal no es el medio idóneo para proteger el honor frente a expresiones críticas, y que estos conflictos deben resolverse en el ámbito del derecho civil. En la Acción de Inconstitucionalidad 90/2005, el máximo tribunal sostuvo que la penalización de la difamación es contraria al artículo 6º constitucional, pues el ejercicio de la libertad de expresión no puede ser restringido por la amenaza de sanciones penales.

III. Nuevo León: un rezago que debemos corregir

A pesar de este consenso jurídico y democrático, Nuevo León sigue siendo uno de los pocos estados del país que mantiene en su legislación penal los delitos de difamación, calumnia e injurias. La mayoría de las entidades federativas han avanzado en su derogación, reconociendo que su permanencia representa una amenaza latente a la libertad de expresión y una contradicción con el marco constitucional y convencional.

La permanencia de estas figuras coloca a Nuevo León en una situación de rezago legislativo y vulnera los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan al Estado a garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y a limitar su

restricción únicamente mediante responsabilidades ulteriores proporcionales y necesarias en una sociedad democrática.

Además, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA han señalado reiteradamente que la utilización del derecho penal para sancionar expresiones constituye una violación al derecho a la libertad de expresión y tiene un efecto disuasivo incompatible con las sociedades democráticas.

IV. El honor sí se protege, pero por la vía correcta

Es importante subrayar que derogar estos delitos no significa dejar desprotegido el derecho al honor. Este derecho, al igual que la vida privada, sigue tutelado por la Constitución y por el marco legal civil. Existen mecanismos adecuados para atender posibles afectaciones a la reputación sin recurrir al castigo penal: las acciones civiles por daño moral, las rectificaciones y el derecho de réplica son herramientas eficaces que equilibran los derechos en juego sin comprometer la libertad de expresión.

El objetivo de esta reforma no es fomentar la difamación o el abuso de la palabra, sino asegurar que el debate público no sea sofocado por el temor a la cárcel. En un estado democrático, el disenso, la crítica y la denuncia deben ser protegidos, incluso cuando resulten incómodos para quienes ostentan poder.

V. Conclusión: armonizar nuestra legislación con la democracia

La derogación de los delitos de difamación, calumnia e injurias en el Código Penal del Estado de Nuevo León no solo representa una actualización técnica de nuestro marco jurídico: es un paso indispensable para garantizar plenamente la libertad de expresión, fortalecer la democracia y alinear nuestra legislación con los más altos estándares constitucionales e internacionales.

Eliminar estas figuras penales significa reconocer que la palabra libre no debe ser castigada con prisión; que la crítica no es un delito; y que el debate público, incluso en su forma más incómoda, es la mejor defensa contra el autoritarismo y la corrupción.

Por todas estas razones, se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto para derogar los artículos del Código Penal que tipifican los delitos de difamación, calumnia e injurias, con el fin de que Nuevo León deje de criminalizar la palabra y avance hacia un marco legal que respete, proteja y promueva la libertad de expresión como condición indispensable de la democracia.

Para dar mayor claridad a los cambios propuestos, a continuación, se muestra un comparativo en donde se pueden observar las modificaciones propuestas.

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 180.- COMETE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA, QUIEN SIN CAUSA LEGÍTIMA, SE NIEGUE A PRESTAR UN SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO LEGALMENTE, O DESOBEDEZCA UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD.	ARTÍCULO 180.- COMETE EL DELITO DE DESOBEDIENCIA, QUIEN SIN CAUSA LEGÍTIMA, SE NIEGUE A PRESTAR UN SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO LEGALMENTE, O DESOBEDEZCA UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD.
AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS.	AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS.
SI DESOBEDECIERE AL MINISTERIO PÚBLICO, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD, Y SI FUERE A LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN TANTO MÁS.	SI DESOBEDECIERE AL MINISTERIO PÚBLICO, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD, Y SI FUERE A LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN TANTO MÁS.
CUANDO LA DESOBEDIENCIA A UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD JUDICIAL SE HAGA CON EL FIN DE NO INFORMAR ACERCA DE LOS INGRESOS DE QUIENES DEBAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 280 DE ESTE CÓDIGO, O BIEN, CUANDO INJUSTIFICADAMENTE DICHOS INGRESOS SE INFORMEN FUERA DEL TERMINO ORDENADO POR LA AUTORIDAD QUE LOS SOLICITA O SE OMITA DOLOSAMENTE REALIZAR DE INMEDIATO EL DESCUENTO ORDENADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA SE	CUANDO LA DESOBEDIENCIA A UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD JUDICIAL SE HAGA CON EL FIN DE NO INFORMAR ACERCA DE LOS INGRESOS DE QUIENES DEBAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 280 DE ESTE CÓDIGO, O BIEN, CUANDO INJUSTIFICADAMENTE DICHOS INGRESOS SE INFORMEN FUERA DEL TERMINO ORDENADO POR LA AUTORIDAD QUE LOS SOLICITA O SE OMITA DOLOSAMENTE REALIZAR DE INMEDIATO EL DESCUENTO ORDENADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA SE

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
INCREMENTARÁ DE UNO A CUATRO AÑOS.	INCREMENTARÁ DE UNO A CUATRO AÑOS.
	NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.
	PARA EFECTOS DE ESTA LEY EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE:
	<p>I. QUE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS AL SER CITADAS PARA QUE COMPARTEZCAN COMO TESTIGO, INDICIADA U OTRA CALIDAD, ANTE AUTORIDAD MINISTERIAL O JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL, PODRÁN RESERVARSE LA REVELACIÓN DE SUS FUENTES DE INFORMACIÓN, IDENTIFICAR A SUS FUENTES, ASÍ COMO EXCUSAR LAS RESPUESTAS QUE PUDIERAN REVELAR LA IDENTIDAD DE ESTAS, SALVO QUE LA PERSONA INTERESADA DE MANERA EXPRESA LE LIBERE DE ESA OBLIGACIÓN;</p> <p>II. CUANDO LAS PERSONAS PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS NO SEAN REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O MINISTERIALES, PARA INFORMAR SOBRE LOS DATOS Y HECHOS DE CONTEXTO QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO HAYAN SIDO PUBLICADOS O DIFUNDIDOS, PERO QUE SEAN</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>PARTE DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA;</p> <p>III. QUE LAS NOTAS DE APUNTES, ANOTACIONES, MATERIAL AUDIOVISUAL, EQUIPO DE GRABACIÓN Y DE CÓMPUTO, DIRECTORIOS, REGISTROS TELEFÓNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS O MEDIOS DE REPRODUCCIÓN QUE PUDIERAN LLEVAR A LA IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS, NO SEAN OBJETO DE INSPECCIÓN, NI ASEGURAMIENTO POR AUTORIDADES MINISTERIALES O JURISDICCIONALES, PARA ESE FIN; Y</p> <p>IV. QUE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS NO SEAN SUJETAS A INSPECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON SU QUEHACER PERIODÍSTICO, POR AUTORIDADES MINISTERIALES O JURISDICCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.</p>
ARTÍCULO 181.- EL QUE SIN EXCUSA LEGAL NO COMPREZCA ANTE LA AUTORIDAD A DAR SU DECLARACIÓN, CUANDO LEGALMENTE SE LE EXIJA, NO SERÁ RESPONSABLE DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180,	ARTÍCULO 181.- EL QUE SIN EXCUSA LEGAL NO COMPREZCA ANTE LA AUTORIDAD A DAR SU DECLARACIÓN, CUANDO LEGALMENTE SE LE EXIJA, NO SERÁ RESPONSABLE DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180, SINO CUANDO INSISTA EN SU

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SINO CUANDO INSISTA EN SU DESOBEDIENCIA DESPUÉS DE HABER SIDO APREMIADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN SU CASO, PARA QUE COMPARÉZCA A DECLARAR.	DESOBEDIENCIA DESPUÉS DE HABER SIDO APREMIADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O APERCIBIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN SU CASO, PARA QUE COMPARÉZCA A DECLARAR. NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.
ARTÍCULO 192.- SE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS A QUIEN ACECHE O VIGILE O REALICE ACTOS TENDIENTES A OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN, LAS ACTIVIDADES, LOS OPERATIVOS O EN GENERAL LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PERSECUCIÓN O SANCIÓN DEL DELITO O LA EJECUCIÓN DE PENAS. ADEMÁS DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, SE IMPONDRÁ DESDE UN TERCIO HASTA UNA MITAD MÁS DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LE CORRESPONDA, AL QUE REALICE LA CONDUCTA DESCrita EN ESTE ARTÍCULO UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS U OTRO QUE PRESTE UN SERVICIO	ARTÍCULO 192. (SE DEROGA). .

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIMILAR O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EXTERIORES SEA SIMILAR A LA APARIENCIA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.</p> <p>LAS PENAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SE AUMENTARÁN DESDE UN TERCIO HASTA UN TANTO MÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA, Y SE IMPONDRÁ ADEMÁS DESTITUCIÓN DEL CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS PARA OCUPAR OTRO, CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS O POR EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.</p>	
<p>ARTICULO 206.- SE APLICARA PRISION DE DOS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, AL QUE SIN JUSTA CAUSA, Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGUN SECRETO O COMUNICACION RESERVADA, QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO.</p>	<p>ARTICULO 206.- SE APLICARA PRISION DE DOS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, AL QUE SIN JUSTA CAUSA, Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGUN SECRETO O COMUNICACION RESERVADA, QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO.</p> <p>NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO AL PRESENTE PÁRRAFO CUANDO LAS ACCIONES DENUNCIADAS SE HAYAN REALIZADO DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO Y LA LIBERTAD DE</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE TAMPOCO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUELLA PERSONA QUE EN EJERCICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA DE INTERÉS PÚBLICO SE ALLEGUE DE INFORMACIÓN QUE HAYA PODIDO SER OBTENIDA MEDIANTE LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE PRIVILEGIARÁ EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.</p> <p>PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE ESTE CÓDIGO.</p> <p>SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;</p> <p>II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;</p> <p>III. LOS DATOS SOBRE ACONTECIMIENTOS NATURALES, SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, Y</p> <p>IV. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES</p>
ARTÍCULO 206 BIS.- SE EQUIPARA A LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO O A CUALQUIER PERSONA, QUE INTERVENGA EN LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN O USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, O LOS QUE LA POSEAN POR CUALQUIER TÍTULO Y QUE REVELEN ESA INFORMACIÓN, AUN CUANDO HAYA FINALIZADO SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL.	<p>ARTÍCULO 206 BIS.- SE EQUIPARA A LA REVELACIÓN DE SECRETOS Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO O A CUALQUIER PERSONA, QUE INTERVENGA EN LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN O USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, O LOS QUE LA POSEAN POR CUALQUIER TÍTULO Y QUE REVELEN ESA INFORMACIÓN, AUN CUANDO HAYA FINALIZADO SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL.</p> <p>NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO AL PRESENTE PÁRRAFO CUANDO LAS ACCIONES DENUNCIADAS SE HAYAN REALIZADO DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE TAMPOCO SE CONFIGURARÁ</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUELLA PERSONA QUE EN EJERCICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA DE INTERÉS PÚBLICO SE ALLEGUE DE INFORMACIÓN QUE HAYA PODIDO SER OBTENIDA MEDIANTE LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE PRIVILEGIARÁ EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.</p> <p>PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE ESTE CÓDIGO.</p> <p>SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;</p> <p>II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;</p> <p>III. LOS DATOS SOBRE ACONTECIMIENTOS NATURALES, SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, Y</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>IV. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES</p>
<p>ARTICULO 235.- COMETE EL DELITO DE CALUMNIA:</p> <p>I.- EL QUE IMPUTE A OTRO UN HECHO DETERMINADO Y CALIFICADO COMO DELITO POR LA LEY, SI ESTE HECHO ES FALSO, O ES INOCENTE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTA;</p> <p>II.- EL QUE PRESENTE DENUNCIAS, QUEJAS O ACUSACIONES CALUMNIOSAS, ENTENDIENDOSE POR TALES, AQUELLAS EN QUE SU AUTOR IMPUTE UN DELITO A PERSONA DETERMINADA, SABIENDO QUE ESTA ES INOCENTE, O QUE AQUEL NO SE HA COMETIDO; Y</p> <p>III.- EL QUE, PARA HACER QUE UN INOCENTE APAREZCA COMO REO DE UN DELITO, PONGA SOBRE LA PERSONA DEL CALUMNIADO, EN SU CASA, O EN OTRO LUGAR ADECUADO PARA ESTE EFECTO, UNA COSA QUE PUEDA DAR INDICIOS O PRESUNCCIONES DE RESPONSABILIDAD.</p> <p>EN LOS CASOS DE LAS DOS ULTIMAS FRACCIONES, SI EL CALUMNIADO ES CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA, SE IMPONDRA AL CALUMNIADOR LA MISMA SANCION QUE A AQUEL.</p>	<p>ARTICULO 235.- (SE DEROGA).</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 236.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE CALUMNIA SE LE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.	ARTÍCULO 236.- (SE DEROGA).
ARTICULO 237.- AUNQUE SE ACREDITE LA INOCENCIA DEL CALUMNIADO, O QUE SON FALSOS LOS HECHOS EN QUE SE APOYE LA DENUNCIA, LA QUEJA O ACUSACION, NO SE CASTIGARA COMO CALUMNIADOR AL QUE LO HIZO, SI PROBARE PLENAMENTE HABER TENIDO CAUSAS BASTANTES PARA INCURRIR EN ERROR. TAMPOCO SE APLICARA SANCION ALGUNA AL AUTOR DE UNA DENUNCIA, QUEJA O ACUSACION, SI LOS HECHOS QUE EN ELLA SE IMPUTAN SON CIERTOS, AUNQUE NO CONSTITUYAN UN DELITO, Y EL ERRONEA O FALSAMENTE LES HAYA ATRIBUIDO ESE CARACTER.	ARTICULO 237.- (SE DEROGA)
ARTICULO 239.- CUANDO HAYA PENDIENTE UN JUICIO, EN AVERIGUACION DE UN DELITO IMPUTADO A ALGUIEN CALUMNIOSAMENTE, SE SUSPENDERA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE CALUMNIA HASTA QUE DICHO JUICIO TERMINE. EN ESTE CASO LA PRESCRIPCION COMENZARA A CORRER CUANDO TERMINE EL JUICIO. LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS DELITOS DE INJURIA Y DIFAMACION	ARTICULO 239.- (SE DEROGA)

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SE APLICARAN EN LO CONDUCENTE AL DELITO DE CALUMNIA.	
ARTÍCULO 249.- COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD QUIEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	ARTÍCULO 249.- COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD QUIEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
I.- EL QUE INTERROGADO POR ALGUNA AUTORIDAD PUBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD;	I.- EL QUE INTERROGADO POR ALGUNA AUTORIDAD PUBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD;
II.- EL QUE EXAMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMO TESTIGO O PERITO, FALTARE A LA VERDAD SOBRE EL HECHO QUE SE TRATA DE AVERIGUAR, YA SEA AFIRMANDO, NEGANDO U OCULTANDO LA EXISTENCIA DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA DE LA VERDAD O FALSEDAD DEL HECHO PRINCIPAL, O QUE AUMENTE O DISMINUYA SU GRAVEDAD;	II.- EL QUE EXAMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMO TESTIGO O PERITO, FALTARE A LA VERDAD SOBRE EL HECHO QUE SE TRATA DE AVERIGUAR, YA SEA AFIRMANDO, NEGANDO U OCULTANDO LA EXISTENCIA DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA SERVIR DE PRUEBA DE LA VERDAD O FALSEDAD DEL HECHO PRINCIPAL, O QUE AUMENTE O DISMINUYA SU GRAVEDAD;
III.- EL QUE, CON ARREGLO A DERECHO, CON CUALQUIER CARÁCTER, FALTARE A LA VERDAD EN PERJUICIO DE OTRO, NEGANDO SER SUYA LA FIRMA CON QUE HUBIERE SUSCRITO UN DOCUMENTO O AFIRMANDO UN HECHO FALSO O ALTERANDO O NEGANDO UNO VERDADERO, O SUS CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES.	III.- EL QUE, CON ARREGLO A DERECHO, CON CUALQUIER CARÁCTER, FALTARE A LA VERDAD EN PERJUICIO DE OTRO, NEGANDO SER SUYA LA FIRMA CON QUE HUBIERE SUSCRITO UN DOCUMENTO O AFIRMANDO UN HECHO FALSO O ALTERANDO O NEGANDO UNO VERDADERO, O SUS CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES.

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN NO COMPRENDE LOS CASOS EN QUE LA PARTE SEA EXAMINADA SOBRE LA CANTIDAD EN QUE ESTIME UNA COSA; O	LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN NO COMPRENDE LOS CASOS EN QUE LA PARTE SEA EXAMINADA SOBRE LA CANTIDAD EN QUE ESTIME UNA COSA; O
IV.- QUIEN RINDA INFORMES A UNA AUTORIDAD, EN LOS QUE AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE LA VERDAD EN TODO O EN PARTE.	IV.- QUIEN RINDA INFORMES A UNA AUTORIDAD, EN LOS QUE AFIRME UNA FALSEDAD O NIEGUE LA VERDAD EN TODO O EN PARTE.
ADEMÁS, COMETE EL DELITO DE FALSEDAD QUIEN PROPORCIONE DATOS O INFORMACIÓN A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, UTILIZANDO INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICO O ELECTRÓNICO, AFIRMANDO UNA FALSEDAD O NEGANDO LA VERDAD EN TODO O EN PARTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PERSONA QUE PERMITA O FACILITE SU APARATO O EQUIPO DE COMUNICACIÓN A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA. PARA EFECTOS DE ESTE PÁRRAFO, NO SE LE REQUERIRÁ LA TOMA DE PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO.	ADEMÁS, COMETE EL DELITO DE FALSEDAD QUIEN PROPORCIONE DATOS O INFORMACIÓN A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, UTILIZANDO INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICO O ELECTRÓNICO, AFIRMANDO UNA FALSEDAD O NEGANDO LA VERDAD EN TODO O EN PARTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PERSONA QUE PERMITA O FACILITE SU APARATO O EQUIPO DE COMUNICACIÓN A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA. PARA EFECTOS DE ESTE PÁRRAFO, NO SE LE REQUERIRÁ LA TOMA DE PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO. NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.
ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.	ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.
ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA O ELABORE, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.	ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA O ELABORE, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.
A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.	A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.
LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:	LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:
I. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER O RESISTIR EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O	I. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER O RESISTIR EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.	PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.
II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, O BIEN, POR CUALQUIER PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;	II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, O BIEN, POR CUALQUIER PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;
III. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:	III. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:
IV. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.	IV. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.
V. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA.	V. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA.
SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:	SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:
A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO JUSTIFIQUE, QUE EL	A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO JUSTIFIQUE, QUE EL

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;	REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;
B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO; Y	B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO; Y
C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. SE ENTENDERÁ POR IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL DE LA PERSONA.	C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO. SE ENTENDERÁ POR IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN REVELACIONES DE TIPO SEXUAL DE LA PERSONA.
LAS PENAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL REGISTRO DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS SEAN CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIRLOS, EXHIBIRLOS O PUBLICARLOS POR CUALQUIER MEDIO PARA CAUSAR AL PASIVO DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.	LAS PENAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL REGISTRO DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS SEAN CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIRLOS, EXHIBIRLOS O PUBLICARLOS POR CUALQUIER MEDIO PARA CAUSAR AL SUJETO PASIVO DESHONRA, DESCRÉDITO, PERJUICIO O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.
CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE	CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.	ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.
ESTE DELITO SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO, SALVO QUE SE TRATE DE LAS PERSONAS DESCRIPTAS EN EL CUARTO PÁRRAFO FRACCIÓN I, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE OFICIO.	ESTE DELITO SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO, SALVO QUE SE TRATE DE LAS PERSONAS DESCRIPTAS EN EL CUARTO PÁRRAFO FRACCIÓN I, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE OFICIO.
	NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LA MISMA SE UTILICE DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LA PERSONA INVOLUCRADA, SE PROTEJA SU INTIMIDAD E IDENTIDAD, SE SALVAGUARDE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE TODOS SUS DATOS PERSONALES Y LA INFORMACIÓN SEA DE INTERÉS PÚBLICO.

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;</p> <p>II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;</p> <p>III. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES</p> <p>IV. AQUELLA RELACIONADA SOBRE ACONTECIMIENTOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.</p>
ARTICULO 342.- INJURIA ES TODA EXPRESION PROFERIDA A TODA ACCION EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA.	ARTICULO 342.- (SE DEROGA).

CÓDIGO PENAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 343.- EL DELITO DE INJURIAS SE SANCIONARA CON TRES DIAS A UN AÑO DE PRISION, O MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS, O AMBAS, A JUICIO DEL JUEZ. SI LAS INJURIAS FUERAN RECIPROCAS, EL JUEZ PODRA DECLARARLAS EXENTAS DE SANCION.	ARTICULO 343.- (SE DEROGA)
ARTICULO 344.- LA DIFAMACION CONSISTE EN COMUNICAR DOLOSAEMENTE A UNA O MAS PERSONAS, LA IMPUTACION QUE SE LE HACE A OTRA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, DE UN HECHO CIERTO O FALSO, DETERMINADO O INDETERMINADO, QUE PUEDA CAUSARLE DESHONRA, DESCREDITO, PERJUICIO, O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN.	ARTICULO 344.- (SE DEROGA)
ARTÍCULO 345.- EL DELITO DE DIFAMACIÓN SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS, O MULTA DE DIEZ A QUINIENTAS CUOTAS, O AMBAS SANCIONES, A CRITERIO DEL JUEZ.	ARTÍCULO 345.- (SE DEROGA)
ARTICULO 346.- AL ACUSADO DE DIFAMACION NO SE LE ADMITIRA PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR LA VERDAD DE SU IMPUTACION, SINO EN DOS CASOS: I.- CUANDO AQUELLA SE HAYA HECHO A UN DEPOSITARIO O AGENTE DE LA AUTORIDAD, O A CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HAYA OBRADO CON CARACTER	ARTICULO 346.- (SE DEROGA)

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>PUBLICO, SI LA IMPUTACION FUERE RELATIVA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y</p> <p>II.- CUANDO EL HECHO IMPUTADO ESTE DECLARADO CIERTO POR SENTENCIA EJECUTORIADA, Y EL ACUSADO OBRE POR MOTIVO DE INTERES PUBLICO O POR INTERES PRIVADO, PERO LEGITIMO, Y SIN ANIMO DE DAÑAR.</p> <p>EN ESTOS CASOS SE LIBRARA DE TODA SANCION AL ACUSADO, SI PROBARE SU IMPUTACION.</p>	
<p>ARTICULO 348.- LO PREVENIDO EN LA FRACCION ULTIMA DEL ARTICULO ANTERIOR, NO COMPRENDE EL CASO EN QUE LA IMPUTACION SEA CALUMNIOSA O SE EXTIENDA A PERSONAS EXTRAÑAS AL LITIGIO, O ENVUELVA HECHOS QUE NO SE RELACIONEN CON EL NEGOCIO DE QUE SE TRATA. SI ASI FUERA, SE APLICARAN LAS SANCIONES DE LA INJURIA, DE LA DIFAMACION O DE LA CALUMNIA, EN SU CASO.</p>	<p>ARTICULO 348.- (SE DEROGA)</p>
<p>ARTICULO 409.- COMETE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, LA PERSONA QUE:</p> <p>I.- REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES, NO DE AUXILIO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS O PARA LA PESECUACION DE LOS DELINCUENTES;</p> <p>II.- PRESTE AUXILIO O COOPERACION DE CUALQUIER ESPECIE AL AUTOR DE UN DELITO, CON CONOCIMIENTO DE ESTA</p>	<p>ARTICULO 409.- COMETE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, LA PERSONA QUE:</p> <p>I.- REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES, NO DE AUXILIO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS O PARA LA PESECUACION DE LOS DELINCUENTES;</p> <p>II.- PRESTE AUXILIO O COOPERACION DE CUALQUIER ESPECIE AL AUTOR DE UN DELITO, CON CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, POR</p>

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CIRCUNSTANCIA, POR ACUERDO POSTERIOR A LA EJECUCION DEL CITADO DELITO;	ACUERDO POSTERIOR A LA EJECUCION DEL CITADO DELITO;
III.- OCULTE AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE; Y	III.- OCULTE AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE; Y
IV. OMITA DENUNCIAR HECHOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, QUE SABE SE VAN A COMETER, SE ESTÁN COMETIENDO O SE HAN COMETIDO, SALVO QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS CASOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 413.	IV. OMITA DENUNCIAR HECHOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, QUE SABE SE VAN A COMETER, SE ESTÁN COMETIENDO O SE HAN COMETIDO, SALVO QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS CASOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 413. NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO AL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.

Esta propuesta fue elaborada en colaboración de los CC. Carlos Alberto Osaría Polo, Víctor Javier Martínez Villa y Mauricio Pérez Muñoz; en representación de la Organización Propuesta Cívica A.C; y las CC. Daniela Mendoza Luna y Liliana Pérez Elósegui ambas coordinadoras de la Red de Periodistas del Noreste; en compañía del C. Miguel Ángel Valdés Alvarado Presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana de Abogados integrantes de Asociaciones Civiles y la Academia, quienes rindieron un importante esfuerzo es los objetivos que aquí se establecen.

La presente iniciativa fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En consecuencia, quienes suscriben la presente iniciativa la presentan a esta soberanía para su dictaminación

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS Y I, II, III, Y IV FRACCIONES AL ARTÍCULO 180; DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 181; CUATRO PÁRRAFOS Y I, II, II, IV FRACCIONES AL ARTÍCULO 206; TRES PÁRRAFOS Y I, II, III Y IV FRACCIONES AL ARTÍCULO 206 BIS; UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 249; DOS PÁRRAFOS Y I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 27I BIS 5; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 409; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 192, 235, 236, 237, 239, 342, 343, 344, 345, 346 Y 348, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 180.- (...)

(...)

(...)

(...)

NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO AL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE:

I. QUE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS AL SER CITADAS PARA QUE COMPARTEZCAN COMO TESTIGO, INDICIADA U OTRA CALIDAD, ANTE AUTORIDAD MINISTERIAL O JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL, PODRÁN RESERVARSE LA REVELACIÓN DE SUS FUENTES DE INFORMACIÓN, IDENTIFICAR A SUS FUENTES, ASÍ COMO EXCUSAR LAS RESPUESTAS QUE PUDIERAN REVELAR LA IDENTIDAD DE LAS MISMAS, SALVO QUE LA PERSONA INTERESADA DE MANERA EXPRESA LE LIBERE DE ESA OBLIGACIÓN;

II. CUANDO LAS PERSONAS PERIODISTAS Y PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS NO SEAN REQUERIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O MINISTERIALES, PARA INFORMAR SOBRE LOS DATOS

Y HECHOS DE CONTEXTO QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO HAYAN SIDO PUBLICADOS O DIFUNDIDOS, PERO QUE SEAN PARTE DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA;

III. QUE LAS NOTAS DE APUNTES, ANOTACIONES, MATERIAL AUDIOVISUAL, EQUIPO DE GRABACIÓN Y DE CÓMPUTO, DIRECTORIOS, REGISTROS TELEFÓNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS O MEDIOS DE REPRODUCCIÓN QUE PUDIERAN LLEVAR A LA IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS COLABORADORAS PERIODÍSTICAS, NO SEAN OBJETO DE INSPECCIÓN, NI ASEGURAMIENTO POR AUTORIDADES MINISTERIALES O JURISDICCIONALES, PARA ESE FIN; Y

IV. QUE LAS PERSONAS PERIODISTAS Y COLABORADORAS PERIODÍSTICAS NO SEAN SUJETAS A INSPECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON SU QUEHACER PERIODÍSTICO, POR AUTORIDADES MINISTERIALES O JURISDICCIONALES, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS FUENTES DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 181.- (...)

NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 192. (SE DEROGA).

ARTICULO 206.- (...)

NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CUANDO LAS ACCIONES DENUNCIADAS SE HAYAN REALIZADO DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE TAMPOCO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUELLA PERSONA QUE EN EJERCICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA DE INTERÉS PÚBLICO SE ALLEGUE DE INFORMACIÓN QUE HAYA PODIDO SER OBTENIDA MEDIANTE LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE PRIVILEGIARÁ EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.

NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO AL PRESENTE PÁRRAFO CUANDO LAS ACCIONES DENUNCIADAS SE HAYAN REALIZADO

DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE TAMPOCO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUELLA PERSONA QUE EN EJERCICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA DE INTERÉS PÚBLICO SE ALLEGUE DE INFORMACIÓN QUE HAYA PODIDO SER OBTENIDA MEDIANTE LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE PRIVILEGIARÁ EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE ESTE CÓDIGO.

SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:

- I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;
- II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;
- III. LOS DATOS SOBRE ACONTECIMIENTOS NATURALES, SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, Y
- IV. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 206 BIS.- (...)

NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO AL PRESENTE PÁRRAFO CUANDO LAS ACCIONES DENUNCIADAS SE HAYAN REALIZADO DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, POR LO QUE TAMPOCO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE AQUELLA PERSONA QUE EN EJERCICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA DE INTERÉS PÚBLICO SE ALLEGUE DE INFORMACIÓN QUE HAYA PODIDO SER OBTENIDA MEDIANTE LOS

SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR LO QUE SE PRIVILEGIARÁ EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO COMPRENDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE ESTE CÓDIGO.

SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:

I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;

II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;

III. LOS DATOS SOBRE ACONTECIMIENTOS NATURALES, SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, Y

IV. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES

ARTICULO 235.- (SE DEROGA).

ARTÍCULO 236.- (SE DEROGA).

ARTICULO 237.- (SE DEROGA)

ARTICULO 239.- (SE DEROGA)

ARTÍCULO 249.- (...)

I.a III. (...)

(...)

IV.- (...)

NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO RESPECTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 271 BIS 5. (...)

(...)

(...)

(...)

I a V ...

...

a) a c) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

NO SE CONFIGURARÁ RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE ESTE ARTÍCULO, CUANDO LA MISMA SE UTILICE DENTRO DEL MARCO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL PERIODISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROTEJAN LOS DERECHOS DE LA PERSONA INVOLUCRADA, SE PROTEJA SU INTIMIDAD E IDENTIDAD, SE SALVAGUARDE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE TODOS SUS DATOS PERSONALES Y LA INFORMACIÓN SEA DE INTERÉS PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁN COMO INFORMACIONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS SIGUIENTES:

I. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORGANISMOS PRIVADOS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO O CUMPLAN FUNCIONES DE AUTORIDAD;

II. LOS DATOS Y HECHOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE PERSONAS QUE FUERON SERVIDORAS PÚBLICAS;

III. AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA ÚTIL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAS PERSONAS, PARA EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y

IV. AQUELLA RELACIONADA SOBRE ACONTECIMIENTOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE PUEDEN AFECTAR, EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

ARTICULO 342.- (SE DEROGA).

ARTICULO 343.- (SE DEROGA)

ARTICULO 344.- (SE DEROGA)

ARTÍCULO 345.- (SE DEROGA)

ARTICULO 346.- (SE DEROGA)

ARTICULO 348.- (SE DEROGA)

ARTICULO 409.- (...)

I. a IV.- (...)

NO SE CONFIGURARÁ DELITO RESPECTO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES CUANDO SE EJERZA EL DERECHO AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO. SE ENTENDERÁ AL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO RESPECTO A LO PREVISTO EN 180 DE ESTE ORDENAMIENTO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación
Atentamente


Dip. Iraíz Virginia Reyes de la Torre

LXVI Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión

